



REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2018330006155 DE

14 de noviembre de 2018

Por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, identificada con Nit 900.218.782-3, con domicilio principal en la Calle 19 N° 4 - 20 Oficina 801 de la ciudad de Bogotá D.C., e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual está sujeta a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con su objeto social, la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De conformidad con las funciones legales señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, el Superintendente Delegado para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria (E) ordenó una visita de inspección a la Institución Auxiliar del Cooperativismo (IAC) Gestión Administrativa durante el día 14 de junio de 2016, con el fin de verificar la situación real de la organización.

De la citada visita, esta Superintendencia evidenció que la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa se encontraba incurso en las causales señaladas en los literales a), d), e), f) y h) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al incumplir de manera reiterada el ordenamiento jurídico y sus propios estatutos, contrariando los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados, razón por la cual mediante Resolución 20161400007565 de 14 de diciembre de 2016, ordenó la liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, identificada con Nit 900.218.782-3, acto administrativo que fue notificado el 15 de diciembre de 2016 fecha a partir de la cual empieza a regir la vigencia de la misma.

El artículo 11 de la Resolución 20161400007565 de 14 de diciembre de 2016 fijó en un (1) año el término para adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa de la INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

En dicho acto administrativo, se designó como liquidador el señor CARLOS ENRIQUE CORTÉS CORTÉS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.482.268 y como Contralora se designó



RESOLUCIÓN NÚMERO 2018330006155 DE 14 de noviembre de 2018

Página 2 de 6

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

a la señora BLANCA NUBIA GONZÁLEZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.706.420.

Posteriormente, mediante comunicación 20174400037192 de 20 de febrero de 2017, el Liquidador designado de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa en Liquidación Forzosa Administrativa, allega a esta Superintendencia informe de gestión de la entidad intervenida y manifiesta el impedimento que le asiste para continuar con el cargo al cual fue designado, debido a la imposibilidad financiera, jurídica y física (fuerza mayor) para adelantar el proceso de liquidación conforme lo establece el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, razón por la cual presenta renuncia irrevocable al cargo de liquidador.

Con fundamento en lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria expidió la Resolución 2017140001275 de 10 de marzo de 2017 mediante la cual fue aceptada la renuncia al señor Carlos Enrique Cortés Cortés y en su reemplazo se designó a la señora MARÍA INÉS FONSECA QUIROGA, quien para todos los efectos será la representante legal de la entidad intervenida.

Mediante comunicación 20174400071142 de 28 de marzo de 2017, la señora María Inés Fonseca Quiroga, Liquidadora de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, solicitó que esta Superintendencia de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010 ordenara la suspensión del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, en razón a la falta absoluta de recursos que le impedía iniciar y adelantar las etapas propias del proceso de liquidación forzosa en la mencionada entidad.

Ante esta situación y una vez evaluados los argumentos esgrimidos por parte de la liquidadora de la INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA, esta Superintendencia a través de la Resolución 2017140001935 de 21 de abril de 2017 ordenó suspender el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la citada organización con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa de ese acto administrativo.

La señora María Inés Fonseca Quiroga a través de la comunicación 20174400067762 de 22 de marzo de 2017, presentó informe de gestión en donde manifiesta las actividades adelantadas y antecedentes que motivan la presentación de su renuncia irrevocable al cargo de liquidadora, entre otras razones, por la falta de recursos financieros necesarios para adelantar el proceso, conforme lo establece el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, renuncia que fue aceptada a través de la Resolución 2017140001995 de 27 de abril de 2017 y en la cual se designó como liquidador de la INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA al señor LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES.

El señor Luis Antonio Rojas Nieves adelantó las gestiones respectivas ante las diferentes entidades con el fin de obtener recursos para poder enervar los motivos que generaron la suspensión del proceso de liquidación, es así, que en dicha gestión y después de varios acercamientos con el señor HECTOR JULIO PRIETO CELY, representante legal de CONSEJURÍDICAS S.A.S., se firma el contrato de transacción número 118 suscrito entre CONSEJURIDICASA S.A.S. quien figura como mandatario de la extinta CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP LIQUIDADA e IAC GESTIÓN ADMINISTRATIVA por valor de mil doscientos setenta y dos millones doscientos cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos M/Cte. (\$1.272.252.862), correspondiente a la cartera que la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP LIQUIDADA, le adeuda a la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa.

El agente especial mediante comunicado 20184400033672 de 7 de febrero de 2018, presentó informe del estado actual de la organización solidaria intervenida respecto a gestión judicial y administrativa, e informó acerca de la recuperación de la cartera mencionada anteriormente, las cuentas por cobrar, proceso de recuperación de activos en poder de terceros, gestión archivística y viabilidad de levantar la suspensión del término del proceso de liquidación.



Continuación de la Resolución por la cual se proroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Ante dicha situación, esta Superintendencia a través de la Resolución N° 2018330002235 de 22 de marzo de 2018 ordenó la reanudación del término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa por el periodo restante fijado en el acto inicial que dispuso su liquidación, removió a la contralora del proceso BLANCA NUBIA GONZALEZ RIVERA identificada con cédula de ciudadanía N° 51.706.420 y designó en su remplazo al señor CARLOS ALBERTO CAICEDO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía N° 16.221.584, como Contralor de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, identificada con Nit 900.218.782-3.

Cabe precisar, que el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA estuvo activo por el periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2016 y el 21 de abril de 2017 (4 meses y 6 días) el cual fue suspendido a partir de la fecha de expedición de la Resolución 2017140001935 de 21 de abril de 2017 y hasta el 22 de marzo de 2018, fecha última en la cual se dispuso la reanudación del proceso por el término de 7 meses y 24 días, plazo otorgado en el acto administrativo inicial que dispuso su liquidación, por lo tanto, el término del proceso liquidatorio vence el próximo 14 de noviembre de 2018.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.¹”*

La toma de posesión para liquidar, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero- EOSF, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El artículo 293 del EOSF, dispone que *“(...) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”* (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del Decreto 455 de 2004).

El artículo 9.1.3.6.1 del Capítulo 6, Título III del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.



Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

III. CONSIDERACIONES

Que el señor LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, en calidad de liquidador de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, radicó comunicación en esta Superintendencia bajo el N° 20184400309902 del 26 de octubre de 2018, mediante la cual solicitó prórroga al término del proceso de liquidación forzosa administrativa, con el fin de garantizar el cumplimiento de cada una de las etapas inherentes al proceso, de acuerdo a lo mencionado en la parte IX del Decreto 2555 de 2010, y teniendo en cuenta las condiciones especiales en que encontró la entidad solidaria.

En el documento presentado por el liquidador, indicó las gestiones adelantadas y las etapas realizadas en el desarrollo del proceso liquidatorio, así:

- a. Recuperación de \$1.748,3 millones correspondientes a cuentas por cobrar por concepto de prestación de servicios administrativos, y contratos de mandato.
- b. Gestión para obtener acceso a la información contable y de nómina de la INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA con la empresa Heon Health, con el fin de migrar la información a word office, software adquirido por la Organización solidaria.
- c. Emisión de la Resolución 2018000001 del 7 de mayo de 2018 por la cual se ordenó la reconstrucción de las reclamaciones presentadas a la INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA entre el 10 de enero y el 10 de febrero de 2017 (previo a la suspensión del proceso).
- d. Proceso de depuración contable con el fin de determinar los saldos reales que se adeudaban por concepto de salarios y prestaciones sociales, en razón a que el 99% de las reclamaciones fueron por ese concepto, así mismo se realizó la conciliación contable de las liquidaciones de prestaciones sociales realizadas antes del proceso de liquidación forzosa con el fin de determinar el pasivo laboral de la entidad.
- e. Realización de la liquidación de las prestaciones sociales y salarios de 77 personas que no habían sido liquidadas al momento de la intervención, las cuales fueron reconocidas mediante Resolución N° 201800002 del 27 de septiembre de 2018.
- f. Emisión de la Resolución N° 201800002 de 27 de septiembre de 2018, por medio de la cual decidió sobre el reconocimiento, calificación, graduación y/ o rechazo de las reclamaciones presentadas.

Ahora bien, frente a las etapas que faltan para culminar el proceso de liquidación forzosa administrativa, el liquidador en su informe detalló las actividades que faltan por adelantar y para las cuales solicitó la prórroga de medida de liquidación forzosa administrativa por el término de un (1) año, así:

“(…)

- *Realizar la depuración contable y adelantar las acciones pertinentes para documentar y soportar los saldos registrados en la información de IAC Gestión Administrativa en Liquidación, con el fin de establecer la existencia real de los bienes, derechos y obligaciones de la entidad para:*
- *Determinar plenamente las sumas y bienes excluidos de la masa, los créditos a cargo de la masa de la liquidación y el pasivo cierto no reclamado, de conformidad con lo señalado en el Capítulo 6 del Decreto 2555 de 2010. En este punto, es necesario recalcar que, debido a las circunstancias descritas, se creó un problema eminentemente laboral y por ende socia y se requiere definir algunas situaciones especiales, tales como los derechos de los trabajadores que se encuentran dentro de lo que la honorable Corte Constitucional ha denominado “reten social”, para ser incluidos como gastos de administración de la liquidación.*
- *Determinar el activo a cargo de IAC Gestión Administrativa en Liquidación, de acuerdo a lo señalado en los artículos 9.1.3.3.1 y 9.1.3.3.2 del Decreto 2555 de 2010.*
- *Iniciar las actuaciones conciliatorias, judiciales y extra proceso para la constitución del título ejecutivo de las cuentas por cobrar que fueron confirmadas por \$4.398.283.177 que corresponden a la prestación de servicios y de mandato, las cuales tienen una probabilidad de recuperación del 60% equivalente a DOS*



RESOLUCIÓN NÚMERO 2018330006155 DE 14 de noviembre de 2018

Página 5 de 6

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$2.786.410.365 de acuerdo al estudio preliminar realizado para el inicio de los procesos judiciales.

- *Resolver los recursos de reposición interpuestos por los acreedores contra la Resolución N° 20180001 mediante la cual se realizó el reconocimiento, calificación, graduación y/o rechazo de las reclamaciones presentadas al proceso de liquidación forzosa administrativa, en la forma prevista en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.*
- *Una vez vencido el término para interponer los recursos de reposición, contra la resolución 20180002 del 27 de septiembre de 2018, y esta quede ejecutoriada y en firme, se programará los pagos parciales o totales de acuerdo a la liquidez de la IAC Gestión Administrativa en liquidación.*
- *Realizar la digitalización de la documentación que a la fecha se ha recuperado y del proceso de reconstrucción de las acreencias y demás información que hace parte del proceso de liquidación.*
- *Realizar el cierre contable una vez culminado el proceso de liquidación de la entidad.*
- *Terminar la existencia de conformidad al artículo 9.1.3.6.5 (artículo 52 del Decreto 2211 de 2004 adicionado por el Decreto 331 de 2008)”*

Que analizada la mencionada solicitud de prórroga presentada por el Liquidador, la Superintendente Delegada (E) de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria estableció que el estado actual del proceso requiere de un tiempo adicional para la culminación del proceso, por lo que mediante memorando N° 20183300013103 de 9 de noviembre de 2018, recomendó se autorice la prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa de la INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA, con base en los siguientes argumentos:

“...El agente especial sustentó la prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa con el fin de realizar todas las etapas que concierne al proceso de acuerdo a lo mencionado en el Decreto 2555 de 2010 y que para el caso que nos ocupa hacen falta realizar las siguientes actividades: a) obtener la firmeza de los actos administrativos expedidos y a expedir, b) depuración contable para determinar existencia real de bienes, c) realización de cobros judiciales de las cuentas por cobrar registradas en la contabilidad, d) presentar el informe final de la liquidación, e) la respectiva rendición de cuentas, f) cierre contable, g) suscripción contrato de mandato (si hay del caso), h) terminación de existencia legal, cámara de comercio, cancelación RUT, i) cumplimiento instrucciones de archivo de la organización solidaria.

Así mismo es importante anotar que se ha contado con un tiempo limitado para la presente liquidación por cuanto el agente actual únicamente ha actuado desde el momento de la reanudación del proceso y encontró la entidad en condiciones especiales debido a la situación de iliquidez transitoria, la falta de información contable, financiera y jurídica, falta de los soportes de las reclamaciones que fueron presentadas en el 2017, pérdida de la totalidad de los bienes muebles, enseres y documentos en general, situación que conlleva a que se realizara un proceso de reconstrucción que tardó un tiempo previo a realizar las etapas del proceso de liquidación propiamente dicho...”

En consideración de lo anterior y de acuerdo a la solicitud del liquidador debidamente soportada, esta Superintendencia ordena prorrogar la liquidación forzosa administrativa con el fin que se culmine el proceso de intervención por el término de un (1) año, tiempo durante el cual se exigirá al liquidador que cumpla las actividades propuestas y relacionadas con el proceso liquidatorio.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA, identificada con Nit 900.218.782-3, con domicilio principal en la Calle 19 N° 4 - 20 Oficina 801 de la ciudad de Bogotá

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018330006155 DE 14 de noviembre de 2018

Página 6 de 6

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

D.C., e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, en el plazo de un (1) año de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 del 2010 contado a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al Liquidador, señor LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.489.308, y comunicarlo al Contralor del proceso, señor CARLOS ALBERTO CAICEDO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.221.584.

ARTÍCULO 3.- El Liquidador y el Contralor tienen la condición de auxiliares de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

PARÁGRAFO: Las funciones que desempeña el liquidador, así como el contralor, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Las medidas preventivas establecidas en los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las señaladas en el artículo octavo de la Resolución N° 20161400007565 de 14 de diciembre de 2016, se ratifican durante la vigencia de la medida de intervención que se ordena en el presente acto administrativo.

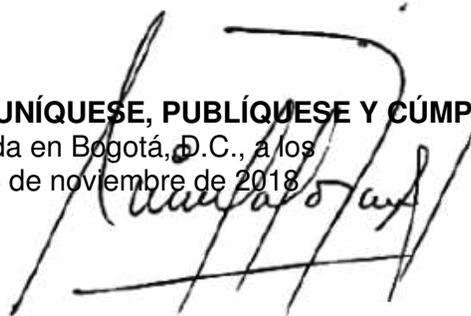
ARTÍCULO 5.- Ordenar al liquidador para que registre el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA, identificada con Nit 900.218.782-3, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010,

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
14 de noviembre de 2018



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Edgar Hernando Rincon Morales
Revisó: Nilton Roman Perez
Martha Nury Beltran Misas
Katherine Luna Patiño
Maria Ximena Sanchez Ortiz